



Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE BURGOS



SUSCRIPCION Anual 3.000 ptas. Ayuntamientos 2.000 ptas. Trimestral 1.000 ptas. FRANQUEO CONCERTADO Núm. 09/2	SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO DOMINGOS Y FESTIVOS Director: Diputado Ponente D. Eusebio Barañano Martínez ADMINISTRACION: EXCMA. DIPUTACION PROVINCIAL Ejemplar: 20 pesetas :—: De años anteriores: 50 pesetas	INSERCIONES 10 ptas. palabra 250 ptas. mínimo Pagos: adelantados Depósito Legal: BU - 1 - 1958 *
Año 1982	Lunes 19 de abril	Número 87

DIPUTACION PROVINCIAL

Servicio de Cooperación y Planes Provinciales

Devolución de fianzas

Terminados los plazos de garantía de los contratos que se indican, correspondientes a las obras de los Planes Provinciales de Cooperación, se ha incoado expedientes de devolución de las respectivas fianzas definitivas al siguiente Contratista:

D. José Manuel Castilla Hernando, vecino de Burgos, calle Ramón y Cajal, 1-3, adjudicatario de las obras de alumbrado público en Castrojeriz.

Al mismo, adjudicatario de las obras de alumbrado público en Valbonilla.

Al mismo, adjudicatario de las obras de alumbrado público en Villaveña.

Quienes creyeren tener algún derecho exigible al interesado, por razón de los correspondientes contratos garantizados, pueden presentar sus reclamaciones, por término de quince días, contados del siguiente al de la publicación de este anuncio en el "Boletín Oficial" de la provincia.

Lo que se inserta para dar cumplimiento al art. 88-1 del Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales de 9-1-1953.

Burgos, 29 de enero de 1982. — El Secretario, Julián Agut Fernández-Villa. 2093.—1.670,00

Terminado el plazo de garantía del contrato que se indica, correspondiente a las obras de los Planes Pro-

vinciales de Cooperación, se ha incoado expediente de devolución de la respectiva fianza definitiva, al siguiente Contratista:

D. José Manuel Castilla Hernando, vecino de Burgos, calle Ramón y Cajal, 1, adjudicatario de las obras de "Alumbrado público en Castellanos de Castro".

Al mismo, adjudicatario de las obras de "Alumbrado público en Vallunquera".

Quienes creyeren tener algún derecho exigible al interesado, por razón del correspondiente contrato garantizado, pueden presentar sus reclamaciones, por término de quince días, contados del siguiente al de la publicación de este anuncio en el "Boletín Oficial" de la provincia.

Lo que se inserta para dar cumplimiento al art. 88-1 del Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales de 9-1-1953.

Burgos, 3 de diciembre de 1981.— El Secretario, Julián Agut Fernández-Villa.

2094.—1.490,00

Terminado el plazo de garantía del contrato que se indica, correspondiente a las obras de los Planes Provinciales de Cooperación, se ha incoado expediente de devolución de la respectiva fianza definitiva al siguiente Contratista:

D. Siricio García Bajo, vecino de Aranda de Duero, Plaza Primo de Rivera, 8, adjudicatario de las obras de Ampliación del Abastecimiento de aguas en Valdezate.

Quienes creyeren tener algún derecho exigible al interesado, por razón del correspondiente contrato

garantizado, pueden presentar sus reclamaciones por término de quince días, contados del siguiente al de la publicación de este anuncio en el "Boletín Oficial" de la provincia.

Lo que se inserta para dar cumplimiento al art. 88-1 del Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales de 9-1-1953.

Burgos, 22 de marzo de 1982. — El Secretario, Julián Agut Fernández-Villa.

2140.—1.540,00

Terminado el plazo de garantía del contrato que se indica, correspondiente a las obras de los Planes Provinciales de Cooperación, se ha incoado expediente de devolución de la respectiva fianza definitiva al siguiente Contratista:

D. Jaime Garrido Ruiz, vecino de Herrera de Pisuerga (Palencia), adjudicatario de las obras de "Depuración de aguas residuales en Sandoval de la Reina".

Quienes creyeren tener algún derecho exigible al interesado, por razón del correspondiente contrato garantizado, pueden presentar sus reclamaciones por término de quince días, contados del siguiente al de la publicación de este anuncio en el "Boletín Oficial" de la provincia.

Lo que se inserta para dar cumplimiento al art. 88-1 del Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales de 9-1-1953.

Burgos, 2 de abril de 1982. — El Secretario, Julián Agut Fernández-Villa.

2141.—1.520,00

ANUNCIOS OFICIALES

DELEGACION DE TRABAJO CONVENIOS COLECTIVOS

Resolución de 7 de abril de 1982, de la Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social de Burgos, por la que se dispone la publicación del Convenio Colectivo de Trabajo de esta provincia para las empresas de la Industria Siderometalúrgica y sus trabajadores.

Visto el texto del Convenio Colectivo de Trabajo de esta provincia, correspondiente al Sector "Industria Siderometalúrgica", recibido en este Organismo con fecha de ayer suscrito por los representantes de la Federación Empresarial Provincial del Metal, adscrita a la F.A.E. y las Centrales Sindicales U.G.T., U.S.O. y CC.OO. el día dos del actual y de conformidad con lo dispuesto en el art. 90.2 y 3 de la Ley 8/1980, de 10 de marzo, que aprobó el Estatuto de los Trabajadores y en el 2 del Real Decreto 1040/1981, de 22 de mayo, sobre registro y depósito de Convenios Colectivos de Trabajo.

Esta Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social acuerda:

Primero. — Ordenar su inscripción en el Registro de Convenios de este Organismo, con notificación a la Comisión Negociadora.

Segundo. — Remitir el texto original del Convenio al Instituto de Mediación, Arbitraje y Conciliación (IMAC) de esta provincia.

Tercero. — Disponer su publicación en el "Boletín Oficial" de la provincia de Burgos.

Burgos, 7 de abril de 1982. — El Director Provincial de Trabajo y Seguridad Social accidental, Antonio Corbí Echevarrieta.

* * *

CONVENIO COLECTIVO SINDICAL DE TRABAJO, DE AMBITO PROVINCIAL, PARA LA «INDUSTRIA SIDEROMETALURGICA» DE BURGOS

CAPITULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Sección 1.ª. — Partes contratantes. Ambito funcional, territorial, personal y temporal.

Artículo 1.º — *Partes contratantes.* El presente Convenio Colectivo se concierta dentro de la normativa vigente en materia de contratación colectiva, entre la representación de empresarios de la Federación Empresarial Provincial del Metal, adscrita a la FAE necientes a la UGT, USO y CC.OO. y la representación de trabajadores y técnicos perte-

Artículo 2.º — *Ambito funcional.* Los preceptos de este Convenio obligan a las empresas cuya actividad es la propia de la "Industria Siderometalúrgica", regidas por la Ordenanza Laboral de 25 de agosto de 1970, modificada por Orden de 20 de julio de 1974.

Artículo 3.º — *Ambito territorial.* El presente Convenio obligará a todas las empresas, presentes y fu-

turas, cuyos centros de trabajo radiquen en Burgos capital y provincia.

Artículo 4.º — *Ambito personal.* Las cláusulas de este Convenio afectan a la totalidad del personal que durante su vigencia trabaje bajo la dependencia de las empresas, sin más excepciones que las que señala el art. 1.º, párrafo 3 del Estatuto de los Trabajadores u otras disposiciones en vigor durante el período de su vigencia.

Artículo 5.º — *Ambito temporal.* El Convenio entrará en vigor a todos los efectos el 1.º de enero de 1982 y tendrá una vigencia de un año, concluyendo el 31 de diciembre de 1982.

Se prorrogará de año en año si no es denunciado por alguna de las partes a la otra y al Organismo competente con un mes de antelación a la fecha de su vencimiento.

Sección 2.ª — Compensación, absorción y garantía "ad personam".

Artículo 6.º — *Compensación y absorción.* — Todas las mejoras que se fijan en este Convenio sobre las estrictamente reglamentarias podrán ser absorbidas y compensadas en cómputo anual, hasta donde alcancen, por las retribuciones voluntarias de cualquier clase que tuvieran establecidas las empresas, así como por los incrementos futuros de carácter legal que se impongan, con excepción de las primas de producción (Columna C).

Artículo 7.º — *Garantía "ad personam".* Se respetarán las situaciones personales que con carácter global excedan del pacto, manteniéndose estrictamente "ad personam".

Sección 3.ª — Comisión Paritaria.

Artículo 8.º — *Comisión mixta paritaria.* La Comisión mixta paritaria estará integrada por los miembros designados por las partes firmantes de este convenio y tendrá como funciones, aparte de las de interpretación, vigilancia y aplicación del Convenio, funciones de conciliación, mediación y arbitraje en los conflictos y cuestiones que se susciten en el ámbito sectorial de la actividad siderometalúrgica. Para estas cuestiones la Comisión paritaria será presidida por persona elegida de común acuerdo por sus componentes y las partes podrán ser asistidas por expertos.

En caso de desacuerdo en el seno de la Comisión Paritaria de empresarios y trabajadores, ambas partes se comprometen a recurrir a los servicios del Instituto de Mediación, Arbitraje y Conciliación (IMAC).

CAPITULO II

RETRIBUCIONES

Sección 1.ª — Regulación salarial.

Artículo 9.º — *Salario base Convenio.* El salario base Convenio será el que queda fijado en la columna A de la tabla salarial que se incluye como anexo.

Sección 2.ª — Complementos salariales.

A) Personales:

Artículo 10. — *Antigüedad.* Se mantiene el porcentaje establecido en la Ordenanza, pero aplicado sobre los nuevos salarios base concedidos.

B) Complemento de puestos de trabajo:

Artículo 11. — *Penosidad, toxicidad, peligrosidad, nocturnidad, etc.* Los complementos salariales corres-

pondientes a penosidad, toxicidad, peligrosidad, nocturnidad, etc. se mantendrán con el porcentaje establecido en el Estatuto de los Trabajadores, pero aplicados sobre los salarios base pactados en este Convenio.

En el caso de trabajos excepcionalmente tóxicos, penosos y peligrosos, reconocidos así por los Organismos competentes, se podrá optar entre el abono de los pluses establecidos para dichos trabajos o compensar su necesaria realización con reducciones de jornada en proporción al tiempo que aquellos trabajos se realicen, evitando que no se perturbe con ello la marcha general de la producción.

C) Calidad y cantidad:

Artículo 12. — *Horas extraordinarias.* Ambas partes acuerdan reducir al mínimo indispensable las horas extraordinarias con arreglo al siguiente criterio:

1.º — Se suprimen las horas extraordinarias habituales,

2.º — Se realizarán las horas extraordinarias que vengan exigidas por la necesidad de reparar siniestros y otros daños extraordinarios y urgentes, así como en caso de riesgo de pérdida de materias primas.

3.º — Se mantendrán, siempre que no quepa la utilización de las distintas modalidades de contratación temporal o parcial previstas por la Ley, las horas extraordinarias necesarias por pedidos o períodos punta de producción, ausencias imprevistas, cambios de turno u otras circunstancias de carácter estructural derivadas de la naturaleza de la actividad de que se trate.

Ambas partes acuerdan, en las demás cuestiones relacionadas con las horas extraordinarias, atenerse a lo que determina el Acuerdo Nacional sobre el Empleo y la Legislación vigente.

A los efectos de desgravación en la cotización de las horas extraordinarias estructurales, se entenderán como tales las necesarias por períodos punta de producción, ausencias imprevistas, cambios de turno y las de carácter estructural derivadas de la naturaleza del trabajo de que se trate, o mantenimientos. Todo ello, siempre que no puedan ser sustituidas por contrataciones temporales o a tiempo parcial previstas en la Ley.

Artículo 13. — *Pluriempleo.* Para luchar contra el Intrusismo y fomentar el empleo las empresas se comprometen a no contratar personal de oficio o de taller que realice jornadas completas de más de 7 horas diarias en otra empresa.

Artículo 14. — *Productividad.* A iniciativa del empresario, de los representantes de los trabajadores o de éstos, allí donde no existan representantes sindicales, ambas partes, en el seno de la empresa, se obligan a negociar las medidas y acciones necesarias que permitan poder llegar a acuerdos sobre incrementos de productividad.

En el caso de que este acuerdo no se lograra, el empresario o los representantes de los trabajadores o los mismos trabajadores, allí donde no existan representantes sindicales, podrán recurrir a la mediación de la Comisión mixta paritaria.

La Comisión mixta paritaria fijará los principios rectores a los que deberá ajustarse el incremento de

la productividad dentro del criterio de maximizar el empleo.

En todo caso, para negociar el incremento de la productividad, las empresas deberán atenerse a los criterios establecidos sobre estas materias en el Acuerdo Marco Interconfederal y legislación aplicable.

Artículo 15. — *Carencia de incentivo.* Para las empresas que a la entrada en vigor del presente Convenio no hubieran adoptado ningún régimen de valoración de puestos de trabajo o incentivos a la producción establecidos por cualquier forma y en que pueda fijarse la media del rendimiento al trabajo mínimo exigible, vendrán obligadas a abonar a su personal en concepto de carencia de incentivo las cifras marcadas en la tabla salarial anexa (Columna B), para un rendimiento correcto por jornada de presencia en el trabajo, en un cómputo mensual equivalente a 25 días y/o 300 en el cómputo anual.

Artículo 16. — *Prima de producción.* Para las empresas que a la entrada en vigor del presente Convenio tuvieran adoptado algún régimen de incentivo a la producción o valoración de puestos de trabajo establecidos por cualquiera de los sistemas comúnmente adoptados para tal medida científica del trabajo (sistemas Bedaux, Internacional, MTM o cualquier otro), vendrán obligadas a abonar al personal que tengan dicho sistema de valoración o medida de trabajo en concepto de primas a la producción, siempre y cuando se obtenga en la producción un rendimiento exigible, las cifras marcadas en la tabla salarial (Columna C), por día trabajado.

Artículo 17. — *Trabajos a destajo.* Como criterio general y mientras dure la situación de paro, la contratación de destajos con los trabajadores será considerada como excepcional, pudiendo emplearse en situaciones urgentes cuando las necesidades de la producción lo exijan en el caso de que el proceso de producción lo requiera. Los destajos se establecerán previa información y negociación con los Comités de empresa o delegados de personal.

Artículo 18. — *Faltas y sanciones por bajo rendimiento.* Todas aquellas empresas que tuvieran establecido un sistema de medida científica del trabajo, bien para la totalidad de sus productores o para parte de los mismos, podrán sancionar la falta de rendimiento por debajo del mínimo exigible, según la siguiente normativa:

a) Se calificará como falta leve, aquella en que se produce una baja de rendimiento mínimo exigible durante tres días consecutivos o cinco alternos, en el plazo de treinta días naturales.

b) Se calificará como falta grave, aquella en que se produce una baja del rendimiento mínimo exigible durante tres días consecutivos o cinco alternos, en el plazo de treinta días naturales, siempre y cuando haya sido sancionada previamente por escrito como falta leve, por bajo rendimiento.

Para aquellas empresas que carezcan de incentivos y estén pagando primas por esta carencia, quedarán en vigor las calificaciones de faltas leves y graves indicadas anteriormente, cuando exista una baja en los rendimientos normales o habituales que vinieran desarrollando.

D) De vencimiento periódico superior al mes:

Artículo 19. — *Gratificaciones extraordinarias.* Con el carácter de complemento salarial se abonarán dos gratificaciones extraordinarias en "Verano" y "Navidad", en la cuantía de 30 días cada una, del salario base fijado en el anexo, más antigüedad. La paga de "Verano" será abonada antes del día 20 del mes de julio.

Al personal que ingrese o cese en la empresa a partir de la entrada en vigor de este Convenio se le abonarán estas gratificaciones en proporción al tiempo trabajado, prorrateándose cada una de ellas por semestres naturales del año en que se otorgan.

E) Revisión salarial:

Artículo 20. — *Revisión salarial.* En el caso de que el Índice de Precios al Consumo (IPC), establecido por el INE, registrase al 30 de junio de 1982 un incremento respecto al 31 de diciembre de 1981 superior al 6,09 por 100, se efectuará una revisión salarial, tan pronto se constate oficialmente dicha circunstancia, en el exceso sobre la indicada cifra, computándose el doble de tal exceso a fin de prever el comportamiento del IPC en el conjunto de los doce meses (enero-diciembre de 1982); teniendo como tope el mismo IPC menos dos puntos. Tal incremento se abonará con efectos de 1 de enero de 1982 y, para llevarlo a cabo, se tomarán como referencia los salarios o tablas utilizados para realizar los aumentos pactados para 1982.

F) Empresas en crisis:

Artículo 21. — Los porcentajes de incremento salarial establecidos en este Convenio, no serán de necesidad u obligada aplicación para aquellas empresas que acrediten, objetiva y fehacientemente, situaciones de déficit o pérdidas mantenidas en los ejercicios contables de 1980 y 1981. Asimismo, se tendrá en cuenta las precisiones para 1982.

En estos casos se trasladará a las partes la fijación del aumento de salarios. Para valorar esta situación se tendrán en cuenta circunstancias tales como el insuficiente nivel de producción y ventas y se atenderán los datos que resulten de la incompatibilidad de las empresas de sus balances y de sus cuentas de resultados.

En caso de discrepancia sobre la valoración de dichos datos, podrán utilizarse informes de auditores o censores de cuentas, atendiendo las circunstancias y dimensiones de las empresas.

En función de la unidad de contratación en la que se encuentran comprendidas, las empresas que aleguen dichas circunstancias deberán presentar ante la representación de los trabajadores la documentación precisa (balances, cuentas de resultados y, en su caso, informes de auditores o de censores de cuentas) que justifique un tratamiento salarial diferenciado.

En este sentido, en las de menos de veinticinco trabajadores y en función de los costos económicos que ello implica, se sustituirá el informe de auditores o censores jurados de cuentas por la documentación que resulte precisa dentro de la señalada en los párrafos anteriores para demostrar, fehacientemente, la situación de pérdidas.

Los representantes legales de los trabajadores están obligados a tratar y mantener en la mayor reser-

va la información recibida y los datos a que hayan tenido acceso como consecuencia de lo establecido en los párrafos anteriores, observando por consiguiente, respecto de todo ello, sigilo profesional.

En todo caso la empresa afectada, en un plazo de 15 días naturales a partir de la publicación de este Convenio en el "Boletín Oficial" de la provincia, deberán presentar ante la Comisión Paritaria de este Convenio, documento acreditativo de su intención de acogerse al "descuelgue".

CAPITULO III

Sección 1.^a Régimen de jornada. Jornada laboral, vacaciones y licencias.

Artículo 22. — *Jornada y vacaciones.* 1. La jornada anual de trabajo será de 1.880 horas de trabajo efectivo.

En las jornadas continuadas, los trabajadores disfrutarán de un cuarto de hora de descanso, el cual se considerará incluido en el cómputo de las 1.880 horas de trabajo, salvo acuerdo entre los trabajadores y las empresas afectadas por dicha jornada continuada.

Se respetrán en sus propios términos los regímenes de jornada más reducida que tengan establecidas las empresas.

2. *Vacaciones.* Se establece un régimen de vacaciones anuales retribuidas de 28 días naturales como mínimo. Las vacaciones comenzarán en lunes. Cada empresa, sin otro sometimiento que a las disposiciones de derechos necesario y a la distribución vacacional fijada en la Ordenanza Laboral Siderometalúrgica, adecuará su jornada horaria anual y su período de vacaciones a sus peculiaridades organizativas.

Los trabajadores que por derechos adquiridos, disposiciones legales o pactos de cualquier clase, tengan un horario inferior en cómputo anual o unas vacaciones determinadas superiores a las pactadas, seguirán disfrutando sus condiciones particulares en las que compensarán y absorberán las condiciones aquí acordadas.

En el supuesto de igualdad de horarios en la empresa, los trabajadores menores de 18 años y mayores de 60, tendrán dos días más de vacaciones, sin que en ningún caso su período vacacional exceda de los 30 días.

Artículo 23. — *Permisos y licencias.* Aparte de los permisos y licencias concedidos a los trabajadores en el Estatuto de los Trabajadores y demás disposiciones legales de aplicación, las empresas concederán a los mismos en caso de matrimonio, una licencia de 15 días naturales con derecho a percibir el salario pactado en el presente Convenio.

Sección 2.^a — Dietas y ropa de trabajo.

Artículo 24. — *Dietas.* Se fijan en la cuantía siguiente:

a) Para fuera de la provincia:

— Los tres primeros días, 1.505 pesetas.

— A partir del cuarto día, 1.316 pesetas.

— Media dieta, 627 pesetas.

b) Dentro de la provincia:

— Los tres primeros días, 1.316 pesetas.

— A partir del cuarto día, 1.223 pesetas.

— Media dieta, 565 pesetas.

Estas dietas no afectan a comisionistas y viajantes.

Artículo 25. — *Ropa de trabajo.* Las empresas proveerán a los trabajadores de dos buzos o batas al año.

Sección 3.ª — Enfermedad y accidente.

Artículo 26. — *Accidente laboral.* En caso de accidente laboral grave o muy grave ocurrido dentro del centro de trabajo, se abonará el 100 por 100 del salario. Este salario se calculará, para los que trabajen a prima, conforme al promedio de lo ganado en los tres meses anteriores al accidente. Para los que no trabajen a prima, se calculará conforme a lo percibido en cada mensualidad.

Artículo 27. — *Absentismo laboral.* Ambas partes, empresarios y trabajadores, están de acuerdo en la adopción de medidas que tiendan a disminuir el absentismo de naturaleza injustificada o fraudulenta, actuando sobre los supuestos y causas que lo generan.

CAPITULO IV

DERECHOS SINDICALES

Artículo 28. — Los Comités de empresa y Delegados de personal tendrán reconocidos en el seno de las empresas las funciones y garantías establecidas por el Acuerdo Marco Interconfederal, Estatuto de los Trabajadores y disposiciones legales en vigor durante el período de duración de este Convenio.

Artículo 29. — En aquellos centros de trabajo con plantilla que exceda de 250 trabajadores y cuando los sindicatos o centrales posean en los mismos una afiliación superior al 15 por 100 de aquélla, la representación del sindicato o central será ostentada por un delegado.

Artículo 29. — A requerimiento de los trabajadores afiliados a las centrales o sindicatos, los centros de trabajo con un censo laboral superior a 100 trabajadores, descontarán en la nómina mensual el importe de la cuota sindical correspondiente. El trabajador interesado dirigirá a estos efectos un escrito a la empresa en el que autorice dicha deducción indicando la cuenta corriente o libreta de ahorro a la que debe ser transferida la correspondiente cantidad. Esta autorización deberá ser renovada cada año.

En las empresas o centros de trabajo con censo laboral inferior a 100 trabajadores, esta deducción o descuento de la cuota sindical será facultativa de la empresa.

Artículo 30. — *Acumulación de horas sindicales.* La acumulación de horas sindicales a favor de uno o

varios de los miembros del Comité de empresa o delegados de personal podrá hacerse siempre que no perturbe la marcha de la empresa y previo acuerdo entre empresa y trabajadores afectados.

CAPITULO V

DISPOSICIONES VARIAS

Artículo 31. — *Jubilación.* A efectos de la jubilación a los 64 años, prevista en el Real Decreto Ley 14/1981 de 20 de agosto y Real Decreto 2.705/1981, del 19 de octubre y en relación con lo previsto en el artículo 2.º, apartado 1, letra b) de la última disposición citada las partes firmantes declararán su voluntad de dar la mayor eficacia posible a lo dispuesto en el Acuerdo Nacional de Empleo sobre esta materia, siempre y cuando haya acuerdo mutuo entre empresario y trabajador para cada caso concreto.

Artículo 32. — *Seguridad e higiene.* En todas las empresas se realizará una revisión médica anual para todos los trabajadores. En los trabajos tóxicos, penosos y peligrosos la revisión podrá ser semestral. Estas revisiones anuales o semestrales correrán a cargo de la mutualidad o de la propia Seguridad Social.

Artículo 33. — La mujer trabajadora tendrá la misma equiparación que el hombre, en los aspectos salariales, de manera que a trabajo igual la mujer siempre tendrá igual retribución. En las categorías profesionales no se hará distinción entre categorías femeninas y masculinas. La mujer trabajadora tendrá en el seno de la empresa las mismas oportunidades que el varón en caso de ascensos y funciones de mayor responsabilidad, siempre que para ello tenga la aptitud requerida.

Artículo 34. — *Contrato a tiempo parcial.* En cuanto a la contratación a tiempo parcial se estará a lo dispuesto en la legislación específica aplicable, no pudiéndose contratar a los trabajadores en este tipo de contratos por más tiempo que los dos tercios de la jornada diaria, semanal, mensual o anual.

DISPOSICION FINAL

Artículo 35. — En todo lo que no esté previsto en el presente Convenio se estará a lo dispuesto en el Acuerdo Marco Interconfederal, Acuerdo Nacional sobre el Empleo, Estatuto de los Trabajadores, Ordenanza Laboral Siderometalúrgica y demás disposiciones legales de aplicación que estén en vigor.

T A B L A S S A L A R I A L E S

Categorías				Total anual	Total anual
	A	B	C	A+B	A+C
<i>Personal obrero:</i>					
Peón	1.220	245	293	592.000	606.400
Especialista	1.220	245	293	592.000	606.400
Mozo especialista	1.220	245	293	592.000	606.400
<i>Profesionales de oficio:</i>					
Oficial de primera	1.380	272	322	668.100	683.100
Oficial de segunda	1.315	257	310	635.975	651.875
Oficial de tercera	1.237	250	299	600.725	615.425

Categorías				Total anual	Total anual
	A	B	C	A+B	A+C
<i>Profesionales siderometalúrgicos:</i>					
Profesional siderometalúrgico de primera	1.380	272	322	668.100	683.100
Profesional siderometalúrgico de segunda	1.315	257	310	635.975	651.875
Profesional siderometalúrgico de tercera	1.237	250	299	600.725	615.425

Categorías	D	B	Total anual B
	Salario Convenio Ptas. mes	Prima Carencia Incentivo Ptas. día	

<i>Personal subalterno:</i>			
Listero	37.160	250	595.240
Almacenero	37.160	250	595.240
Chófer de motociclo	37.160	250	595.240
Chófer de turismo	39.510	257	630.240
Chófer de camión y grúas automóviles	41.496	272	662.544
Conductor de máquina de automóvil	41.496	272	662.544
Pesador y basculero	36.801	245	588.714
Guarda Jurado y Vigilante	36.801	245	588.714
Ordenanza	36.801	245	588.714
Portero	36.801	245	588.714
Conserje	36.801	245	588.714
Enfermero	36.801	245	588.714

<i>Personal economato:</i>			
Dependiente principal	37.160	250	595.240
Dependiente auxiliar	36.801	245	588.714
Cocinero principal	37.160	250	595.240
Cocinero auxiliar	36.801	245	588.714
Camarero mayor	37.160	250	595.240
Camarero	36.801	245	588.714
Telefonista	36.801	245	588.714

<i>Personal administrativo:</i>			
Jefe de primera	45.601	272	720.014
Jefe de segunda	43.582	272	691.748
Cajero (empresas de más de 1.000 trabajadores)	45.601	272	720.014
Cajero (de 250 a 1.000 trabajadores)	43.582	272	691.748
Cajero (de menos de 250 trabajadores)	41.496	272	662.544
Auxiliar de Caja	37.160	250	595.240

Categorías	D	B	Total anual D+B
	Salario Convenio Ptas. mes	Prima Carencia Incentivo Ptas. día	
Oficial de Primera	41.496	272	662.544
Oficial de Segunda	39.510	257	630.240
Auxiliar Administrativo	37.160	250	595.240
Viajante	41.496	272	662.544

Técnicos no titulados.

Técnicos de taller:

Jefe de Taller	45.601	272	720.014
Maestro de Taller	43.582	272	691.748
Maestro de Segunda	41.496	272	662.544
Contramaestre	43.582	272	691.748
Encargado	41.496	272	662.544
Capataz de especialistas y peones	37.160	250	595.240

Categorías	D	B	Total anual D+B
	Salario Convenio Ptas. mes	Prima Carencia Incentivo Ptas. día	
<i>Técnicos de oficina:</i>			
Delineante proyectista	45.601	272	720.014
Dibujante proyectista	43.582	272	691.748
Delineante de Primera	41.496	272	662.544
Práctico de Topografía	41.496	272	662.544
Fotógrafo	41.496	272	662.544
Delineante de Segunda	39.510	257	630.240
Reproductor fotográfico	37.160	250	595.240
Calcedor	37.160	250	595.240
Archivero y bibliotecario	39.510	257	630.240
Auxiliar	37.160	250	595.240
Reproductor y archivero de planos	36.801	245	588.714
<i>Técnicos de oficinas de organización científica del trabajo:</i>			
Jefe de Primera	45.601	272	720.014
Jefe de Segunda	43.582	272	691.748
Técnico de Organización de Primera	41.496	272	662.544
Técnico de Organización de Segunda	39.510	257	630.240
Auxiliar de Organización	37.160	250	595.240
<i>Técnicos de laboratorio:</i>			
Jefe de Primera	45.601	272	720.014
Jefe de Segunda	43.582	272	691.748
Analista de Primera	41.496	272	662.544
Analista de Segunda	39.510	257	630.240
Auxiliar	37.160	250	595.240
<i>Técnicos titulados:</i>			
Ingenieros, Arquitectos y Licenciados	59.370	272	912.780
Peritos y Aparejadores con responsabilidad técnica	55.262	272	855.268
Peritos y Aparejadores sin responsabilidad técnica	53.918	272	836.452
Ayudantes de Ingeniero y Arquitecto	50.329	272	786.206
Maestro Industrial	45.601	272	720.014
Graduados Sociales	45.601	272	720.014
Ayudante Técnico Sanitario	41.496	272	662.544

Categorías	A	Prima Carencia Incentivo Ptas. día	Total anual A
	Salario Convenio Ptas. día		

Trabajadores menores de 18 años:

Aspirante, botones y pinches de 16 y 17 años	908	385.900
---	-----	---------

Aprendices:

Aprendiz de 2.º año	960	408.000
Aprendiz de 1.º año	908	385.900

Las dietas quedan fijadas en la siguiente cuantía:

a) Para fuera de la provincia:

- Los tres primeros días: 1.505 pesetas.
- A partir del cuarto día: 1.316 pesetas.
- Media dieta: 627 pesetas.

b) Dentro de la provincia:

- Los tres primeros días: 1.316 pesetas.
- A partir del cuarto día: 1.223 pesetas.
- Media dieta: 564 pesetas.

Estas dietas no afectan a comisionistas y viajantes.

Columna A = Salario Convenio. Pesetas/día.
 Columna B = Prima Carencia Incentivo. Ptas./día.
 Columna C = Prima Producción. Pesetas/día.
 Columna D = Salario Convenio. Pesetas/mes.

AYUNTAMIENTO DE VILLALBILLA DE BURGOS

De conformidad con el procedimiento señalado en las reglas 81 y 82 del Reglamento de Haciendas Locales de 4 de agosto de 1952, en relación con el art. 790, párrafo 2.º de la vigente Ley de Régimen Local (texto refundido de 24 de junio de 1955), las cuentas generales de presupuestos y de administración del patrimonio municipal, con sus justificantes y dictamen de la Comisión correspondiente, referidas al ejercicio de 1981, quedan expuestas al público para oír reclamaciones, en la Secretaría de la Corporación, durante quince días hábiles.

En este plazo y ocho días más, podrán formular por escrito los reparos y observaciones que juzguen oportunos personas naturales y jurídicas del municipio, ante la propia Corporación, con sujeción a las normas establecidas para la aprobación definitiva de dichos textos legales.

Lo que se hace público para general conocimiento.

En Villalbilla de Burgos, a 5 de abril de 1982. — El Alcalde, José Velasco.

Igual anuncio hacen los Alcaldes de los Ayuntamientos de Villalba de Duero y Torrelara.

AYUNTAMIENTO DE TORREPADRE

Aprobado por este Ayuntamiento el padrón de recaudación, relativo al pago del Impuesto municipal sobre circulación de vehículos de tracción mecánica, correspondiente al año 1982, se somete a información pública durante quince días, a fin de que pueda ser examinado y presentar contra el mismo las reclamaciones que se estimen pertinentes, teniendo en cuenta que una vez transcurrido el plazo no se admitirá ninguna.

Torrepadre, 2 de abril de 1982. — El Alcalde (ilegible).

Igual anuncio hace el Alcalde de Gumiel del Mercado.

AYUNTAMIENTO DE REVILLARRUZ

De conformidad con el procedimiento señalado en las reglas 81 y

82 del Reglamento de Haciendas Locales de 4 de agosto de 1952, en relación con el art. 790, párrafo 2.º de la vigente Ley de Régimen Local (texto refundido de 24 de junio de 1955), las cuentas generales de presupuestos y de Administración del Patrimonio Municipal, con sus justificantes y dictamen de la Comisión correspondiente, referidas al ejercicio de 1981, quedan expuestas al público para oír reclamaciones, en la Secretaría de la Corporación, durante quince días hábiles.

En este plazo y ocho días más, podrán formular por escrito los reparos y observaciones que juzguen oportunos personas naturales y jurídicas del municipio, ante la propia Corporación, con sujeción a las normas establecidas para la aprobación definitiva de dichos textos legales.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Revillarruz, 17 de marzo de 1982. El Alcalde (ilegible).

Igual anuncio hacen los Alcaldes de Berzosa de Bureba, Grisaleña, Llano de Bureba, Piérnigas, Quintanabureba, Rojas, Zuñeda, Jurisdicción de Lara, Valdezate y Castildelgado.

JUNTA VECINAL DE FUENCALIENTE DE VALDELUCIO

En sesión celebrada el 30 de marzo de 1982 por esta Junta Vecinal, aprobó el proyecto para la obra de Alumbrado Público, redactado por don Angel Amo Presa, por un importe de quinientas ochenta mil pesetas (580.000).

Esta junta vecinal acordó, que le sean concedidas las obras directamente a la junta vecinal y con ello poder contratarla.

Se hace saber que el proyecto mencionado queda expuesto al público en la Secretaría de esta Junta Vecinal por un plazo de 15 días durante los cuales podrá ser examinado y presentar reclamaciones.

Fuencaliente de Valdelucio, 1 de abril de 1982. — El Alcalde (ilegible).

JUNTA VECINAL DE SOLANAS DE VALDELUCIO

Aprobado por esta Junta Vecinal, en sesión celebrada el día 29 de

marzo del año en curso, el proyecto y presupuesto para la obra de Alumbrado Público, redactado por el Ingeniero T. I., D. Angel Amo Presa, por un importe de trescientas cincuenta mil (350.000) pesetas.

Esta Junta Vecinal acordó, que le sean otorgadas las obras mencionadas, directamente a la Junta Vecinal y así poder contratarla.

Se hace saber que dicho proyecto se encuentra expuesto al público en la Secretaría de esta Junta Vecinal, durante 15 días, durante los cuales podrá ser examinado y plantear las reclamaciones oportunas.

Solanas de Valdelucio, 1 de abril de 1982.—El Alcalde (ilegible).

Subastas y Concursos

AYUNTAMIENTO DE HUERTA DE REY

Debidamente autorizadas por ICONA se anuncian las subastas de los aprovechamientos de resinas que se dicen.

— Monte Comunero, número 225 con 10.600 pinos.

— Monte El Pinar, número 226, con 36.700 pinos.

— Monte Guimarilla, núm. 225-A, con 4.135 pinos.

Precio por pino, 14,30 pesetas.

Teniendo lugar dicha subasta, a contar 10 días hábiles a partir del de su publicación de este anuncio, en el «Boletín Oficial» de la provincia y hora de las 12.

Observándose en la subasta las formalidades legales vigentes.

Huerta de Rey, a 12 de abril de 1982.—El Alcalde, Eladio Martínez.

2089.—1.100,00

Anuncios Particulares

CAJA DE AHORROS DEL CIRCULO CATOLICO DE OBREROS

Extravío libreta núm. 060-120-1, Oficina San Bruno.

Plazo reclamación: 15 días.

2086.—260,00